

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE  
LOS SERVICIOS DE PISCINA MUNICIPAL, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y  
UTILIZACION DE OTRAS INSTALACIONES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE**  
(Texto refundido a fecha 04/10/2013)

**ARTICULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, y por el artículo 9, apartados 17 y 18 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento del **APARTADO A) DEL ANEXO**, establece la "**TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE PISCINA MUNICIPAL, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y UTILIZACION DE OTRAS INSTALACIONES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE**", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del mismo cuerpo legal.  
(Modificado en BOP número 027, de 09/02/2012)

**ARTICULO 2º. HECHO IMPONIBLE**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de piscina municipal, instalaciones deportivas y utilización de otras instalaciones de ocio y tiempo libre que, a solicitud de los interesados, obliguen a la Administración Local a prestar servicios o realizar actividades, de las que conforman la competencia municipal, en régimen de derecho público (artículo 25.2 Ley 7/1985, de 2 de abril), configurándose desde la solicitud del interesado como de recepción obligatoria para el mismo, entre otras, encuadradas en las siguientes actividades o servicios:

a) Casas de baños, balnearios, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, así como, la utilización de las instalaciones o servicios, accesorios o anexos a los anteriores.

b) Asistencias y estancias en albergues, casas rurales, viviendas municipales, campings y otros establecimientos de naturaleza análoga, así como, la utilización de las instalaciones o servicios, accesorios o anexos a los anteriores.

c) Visitas y asistencias a museos, teatros, centros culturales y de juventud, exposiciones, bibliotecas, monumentos históricos o artísticos, parques zoológicos, u otros centros o lugares análogos, así como, la utilización de las instalaciones o servicios, accesorios o anexos a los anteriores.

d) La prestación de cualquier servicio o la realización de cualquier actividad, deportiva, cultural o de ocio y tiempo libre programada por el Ayuntamiento, de conformidad con la habilitación establecida en el artículo 20.4 de la Ley 39/1988 citada, en la redacción dada por la Ley 25/1998, asimismo citada.

2. A tales efectos, se consideran servicios o actividades municipales impartidas en régimen de derecho público, todas las relacionadas con las competencias municipales comprendidas en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985 citada, en especial, actividades de enseñanza, culturales, deportivas o de ocio y tiempo libre relacionadas con la seguridad, medio ambiente, salubridad pública, servicios sociales y de promoción y reinserción social, culturales, deportivas, ocupación del tiempo libre y turismo.

**ARTICULO 3º. SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así

como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los Servicios a que se refiere la presente Ordenanza, prestados por el Ayuntamiento de Huércal de Almería.

**(Modificado en BOP número 027, de 09/02/2012)**

#### **ARTICULO 4º. RESPONSABLES**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**(Modificado en BOP número 027, de 09/02/2012)**

#### **ARTICULO 5º. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

1. La base imponible es la dimensión o magnitud de uno o varios elementos del presupuesto objetivo del hecho imponible, que se juzga como determinante de la capacidad contributiva relativa y viene a representar la expresión cifrada y numérica del elemento material del hecho imponible tipificado en el artículo 2º anterior, y se fija tomando como referente el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, o en su defecto, el valor de la prestación recibida.

2. La base liquidable de esta Tasa coincidirá con la base imponible, al no preverse reducciones o bonificaciones en ésta.

#### **ARTICULO 6º. CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por servicio prestado, y a tal efecto se aplicarán las Tarifas del **APARTADO B) DEL ANEXO**.

#### **ARTICULO 7º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

1. No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, salvo las que se establezcan por Ley y sean acreditadas por el solicitante, y las que en su caso se recojan en el **APARTADO C) DEL ANEXO**.

2. **(Apartado 2 derogado conforme modificación de la Ordenanza publicada en el BOP número 027, de 09/02/2012)**

#### **ARTICULO 8º. DEVENGO**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicite la prestación del servicio o la realización de la actividad municipal de que se trate, por parte del sujeto pasivo, debiendo satisfacerse la cuota tributaria correspondiente.

#### **ARTICULO 9º. DECLARACION E INGRESO**

1. Los sujetos pasivos deberán solicitar la autorización para la prestación del servicio o la realización de la actividad municipal, objetos de gravamen, pudiendo exigirse el depósito previo de la cuantía de la tasa. En caso de que no se haya exigido el depósito previo, se procederá al ingreso de la cuota tributaria según el procedimiento legalmente establecido.

2. Los sujetos pasivos, solicitarán la prestación del servicio o la realización de la actividad municipal correspondiente, produciéndose el cobro de cada servicio o actividad, mediante liquidación individual y autónoma, bien previamente, al iniciarse el servicio o la actividad, bien una vez hayan finalizado, en función de la naturaleza de los distintos hechos imposables establecidos en el artículo 2º de la Ordenanza Fiscal de la presente Tasa y de conformidad con las normas que regulen los aspectos organizativos propios de los mismos.

3. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga,

serán exigidas por la vía de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación del servicio o la realización de la actividad, no se desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

**5. Normas específicas para la declaración e ingreso de la tasa por uso de la pista del Pabellón Deportivo y Campo de Fútbol Municipal:**

1. La obligación de pago de la tasa nace desde el momento en que se solicita la prestación de los servicios objeto del mismo.

2. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

3. Cuando se solicite la prestación del servicio, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa, adjuntado el resguardo acreditativo del ingreso realizado en cuenta bancaria.

4. Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa la actividad administrativa no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente

**(Modificado BOP nº 190, de 03/10/2013)**

#### **ARTICULO 10º. INSPECCION Y RECAUDACION**

1. La inspección y recaudación se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente, reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. Los periodos de cobranza, en voluntaria, serán determinados por el Ayuntamiento, en su caso, a propuesta o informe de la Excm. Diputación Provincial, en caso de haberse delegado la recaudación, y será publicado simultáneamente con los padrones o listas cobratorias correspondientes, o notificado individualmente cuando así proceda.

#### **ARTICULO 11º. INFRACCIONES Y SANCIONES**

1. Se considerarán infractores los que, sin la previa autorización municipal y abono de las cuotas aprobadas, se aprovechen de los servicios o actividades previstas en la presente Ordenanza, y serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen o desarrollen, y sin perjuicio de exigir administrativa y / o judicialmente las responsabilidades en que hayan podido incurrir.

2. En todo lo relativo a calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria y normas de desarrollo.

**(Modificado en BOP número 027, de 09/02/2012)**

#### **ARTICULO 12º. NORMAS DE USO DE LA SALA DE MUSCULACION**

1. Las personas autorizadas para el uso de la sala de musculación se responsabilizarán de las consecuencias que pudieran derivarse del uso inadecuado de la misma y /o de los aparatos y elementos que la integran.

2. La no comparecencia de los usuarios por circunstancias ajenas al Servicio de Deportes no exime del pago correspondiente acordado.

3. La dirección del Pabellón podrá variar los horarios y fechas si las circunstancias internas del servicio así lo aconsejan.

4. La autorización de uso de las instalaciones no supone que el Ayuntamiento asuma responsabilidades por accidentes u otras circunstancias análogas que puedan ocurrir a los usuarios.”

**(Artículo 12, se incluye en BOP número 125, de 03/07/2006)**

**DISPOSICION TRANSITORIA UNICA. REGIMEN TRANSITORIO DE TASAS Y PRECIOS PUBLICOS**

(Disposición Transitoria Única derogada conforme modificación de la Ordenanza publicada en el BOP número 027, de 09/02/2012)

**DISPOSICION FINAL UNICA. ENTRADA EN VIGOR**

(Disposición Final Única derogada conforme modificación de la Ordenanza publicada en el BOP número 027, de 09/02/2012)

<b>ANEXO</b>
--------------

**A) MUNICIPIO:** Huércal de Almería

**B) CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA:**

**1) USO DE LA PISCINA MUNICIPAL:**

a) Uso diario:

- hasta 14 años, sábados, domingos y festivos, al día 2,00 €
- hasta 14 años, días laborables, al día 1,00 €
- mayores de 14 años, sábados, domingos y festivos, al día 2,50 €
- mayores 14 años, días laborables, al día 1,50 €

b) Bonos familiares:

- semanal, para 1 persona, 5,00 €
- semanal, para 2 personas, 8,00 €
- semanal, 3-4 personas, 12,00 €
- semanal, 5-6 personas, 13,00 €
- semanal, 7 ó más personas, 14,00 €
- mensual, para 1 persona, 18,80 €
- mensual, para 2 personas, 30,05 €
- mensual, 3-4 personas, 45,07 €
- mensual, 5-6 personas, 50,71 €
- mensual, 7 ó más personas, 53,84 €
- temporada, para 1 persona, 37,56 €
- temporada, para 2 personas, 60,01 €
- temporada, 3-4 personas, 90,15 €
- temporada, 5-6 personas, 101,42 €
- temporada, 7 ó más personas, 108,16 €

Las entradas diarias se adquieren y abonan directamente en la piscina municipal, siempre que el aforo lo permita.

Los bonos se expiden en el lugar y horario establecidos por el Ayuntamiento, previo ingreso de su importe en la cuenta corriente municipal que se determine, debiendo presentar el correspondiente resguardo.

**Los bonos son personales e intransferibles, y se expedirán únicamente a las personas que estén empadronadas en un mismo domicilio.** Se expedirán por unidad familiar, aunque figuren varias unidades en un mismo domicilio. Los menores pagarán a partir de 3 años cumplidos.

Los bonos no serán válidos cuando el aforo en la piscina esté cubierto.  
Es imprescindible la presentación de Documento Nacional de Identidad junto con el bono a la entrada del recinto.

**(Modificado BOP número 116, de 18/06/2012)**

**(Modificado BOP número 190, de 03/10/2013)**

## **2) USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS:**

### **2.1. Uso del Pabellón cubierto.**

#### **2.1 Uso del Pabellón cubierto.**

##### **2.1.1. Pista central:**

- Entrenamientos, una hora o fracción, **sin** luz artificial: 9,00 €
- Entrenamientos, una hora o fracción, **con** luz artificial: 12,00 €
- Alquiler de la pista para partidos oficiales, **sin** luz artificial: 18,00 €
- Alquiler de la pista para partidos oficiales, **con** luz artificial: 24,00 €

##### **2.1.2. Media pista:**

- Entrenamientos, sin luz artificial, una hora o fracción: 4,50 €
- Entrenamientos, con luz artificial, una hora o fracción: 6,00 €

##### **2.1.3. Sala multiusos:**

- Entrenamientos, una hora o fracción: 10,00 €

##### **2.1.4. Sala de musculación:**

- Bonos mensuales: 15,00 €

**(Modificado BOP número 190, de 03/10/2013)**

### **2.2. Uso de las pistas deportivas descubiertas.**

#### **2.2.1. Pistas de paddle del Pabellón:**

- Entrenamientos, una hora o fracción, sin luz artificial: 4,00 €
- Entrenamientos, una hora o fracción, con luz artificial: 5,00 €

**(Modificado en BOP número 027, de 09/02/2012)**

### **2.3. Uso del Campo de Fútbol Municipal.**

#### **2.3.1. Campo de Fútbol Once.**

- Entrenamientos o partidos oficiales, una hora o fracción, sin luz artificial: 70,00 euros.
- Entrenamientos o partidos oficiales, una hora o fracción, con luz artificial: 90,00 euros.

#### **2.3.2. Campo de Fútbol 7.**

- Entrenamientos o partidos oficiales, una hora o fracción, sin luz artificial: 40,00 euros.
- Entrenamientos o partidos oficiales, una hora o fracción, con luz artificial: 50,00 euros.

**(Modificado BOP número 190, de 03/10/2013)**

## **C) NO SUJECIÓN, EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

### **1) SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN:**

(Queda sin contenido)

**(Modificado BOP número 190, de 03/10/2013)**

### **2) EXENCIONES Y BONIFICACIONES: No hay.**

**(Modificado en BOP número 125, de 03/07/2006)**

## **D) PERIODICIDAD:**

**E) ACUERDO Y FECHA DE APROBACION DEFINITIVA:** Resolución de la Alcaldía de 05/12/1998

**NOTA:** La modificación publicada en el BOP nº 190 de 03/10/2013 entró en vigor el día 3 de octubre de 2013, siendo de aplicación a partir del día siguiente.